



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01374.7/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Prenda: No facturación según contrato en suministro de gas.

En Madrid, a 18 de junio de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED]

empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED]

en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED]

en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que suscribió un contrato con [REDACTED] para el suministro de gas, posterior al cambio de gas propano por gas atural; al no recibir factura reclamó, informándole que no consta como cliente a pesar de facilitarles copia del contrato y de la tarifa que firmó con ellos el 20 de junio. Solicita el cumplimiento del contrato y que la reclamada facture las cantidades que corresponda a lo ya consumido, o le exonere de forma fehaciente del mismo.

La empresa reclamada alega que están negociando con el cliente el importe de la compensación por el tiempo que permaneció sin suministro. Consta de alta con esta compañía desde 11/02/19; desde 25/07/18, debido a una incidencia en el proceso de contratación, el CUPS del reclamante se asignó a un tercero al que le estuvieron emitiendo facturas con el consumo del punto de suministro perteneciente al reclamante, debido a esta situación, con fecha 04/02/19, se tramitó la baja del CUPS dejando sin suministro al cliente, detectada la incidencia, con fecha 11/02/19, se procedió al alta del suministro y se procedió a la regulación de la facturación emitiendo las facturas a su nombre, el periodo afectado en la regulación abarca desde 15/07/18 al 04/02/19, esperan respuesta del reclamante a la compensación por tiempo sin suministro, pago de 200 euros en concepto abono y compensación por los 7 días que estuvo sin suministro.

La parte reclamante en fecha 6 de junio de 2019, manifiesta que acaba de dar conformidad a la propuesta de solución que ha dado [REDACTED] a su reclamación. Debe entenderse que han llegado a un acuerdo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y reclamada comparecen por escrito a la audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes por cuanto la mercantil reclamada debe pagar al reclamante la cantidad de 200 euros, en concepto de abono y compensación por los 7 días que estuvo sin suministro.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de **DOS MESES** desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 18 de junio de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39